

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

RAD. 765204003007-2018-0098-00  
EJECUTIVO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 26 ABR. 2021

La apoderada de la parte demandante solicita se de impulso al proceso aprobando el avalúo del inmueble, sin embargo, sobre dicha petición el juzgado ya se había pronunciado a través del auto de fecha 04 de marzo de 2020 y en consecuencia se dispondrá que se esté a lo dispuesto en esa providencia, no siendo más, el Juzgado

**D I S P O N E:**

**ESTÉSE** el memorialista a lo dispuesto en el auto fecha 04 de marzo de 2020

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ,**

  
ANA RITA GOMEZ CORRALES

Dte. Credifamilia  
Ddo. Jeniifer Caicedo  
1.

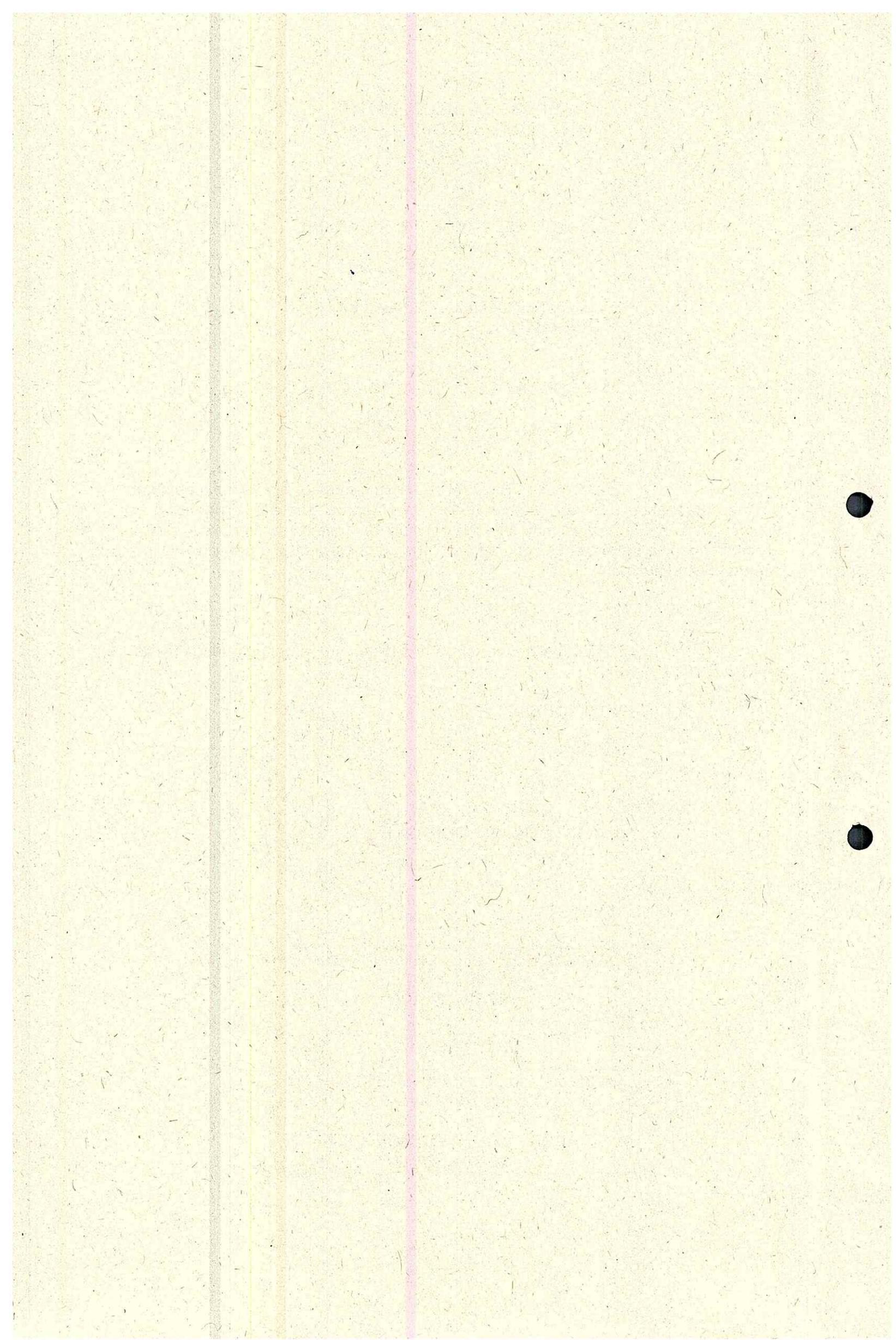
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE  
SECRETARÍA

Palmira (Valle),

27 ABR 2021

Notificado por anotación en ESTADO No.  
050 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RAD. 765204003007-2018-00098-00  
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, 04 MAR. 2020.

Las abogadas PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA y SANDRA MILENA CORREDOR presentaron escrito renunciando al poder a ellas conferido en este asunto. Sin embargo al revisar la notificación que le realizaron a su poderdante, solo fue suscrita por la primera de ellas, que dicho sea de paso, aquí no está reconocida como apoderada judicial, razón por la que no es posible acceder a tal petición.

Por otra parte, pide se de impulso del proceso aprobando el avalúo del inmueble, pero es pertinente recordarle a la togada que dicho trámite no requiere pronunciamiento del despacho, pues ya se le dio traslado al mismo y dentro del término la parte demandada no presentó ninguna observación.

Así las cosas y de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

**PRIMERO: NO ACEPTAR** la renuncia del poder otorgado a las abogadas **PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA** y **SANDRA MILENA CORREDOR**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de impulso procesal.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZ,

**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 05 MAR 2020

Notificado por anotación en ESTADO No.  
024 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ  
SECRETARIO

